



Informe Financiero

PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA LA CONVENCION PARA HOMOLOGAR EL TRATAMIENTO IMPOSITIVO PREVISTO EN LOS CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION SUSCRITOS ENTRE LOS ESTADOS PARTE DEL ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACIFICO Y SUS ANEXOS I Y II

(Mensaje 037-366)

I. Antecedentes

En el contexto de la creciente integración de las economías del mundo y al compromiso de los Estados miembros de la OCDE de avanzar en la suscripción de acuerdos que eliminen la doble tributación y faciliten el intercambio de información tributaria, el Gobierno de la República de Chile y la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, han acordado mecanismos para lo primero y que eliminarán la doble imposición en las disposiciones que regulen ingresos obtenidos en los mercados de capitales.

A través del acuerdo, se precisa y establece la potestad tributaria a aplicar por cada parte la exención simultánea de la otra de los gravámenes a los distintos tipos de rentas, con la finalidad ya señalada. Entre otras cosas, se señala que respecto de las ganancias de capital percibidas por un fondo de pensiones reconocido, que cumplan con los requisitos establecidos en el acuerdo, la potestad tributaria será atribuida en forma exclusiva al país de residencia de dicho fondo, quedando exento de tributación en el país de la fuente. Respecto de los intereses percibidos por un fondo de pensiones reconocido, la potestad tributaria será compartida entre el país donde el fondo es residente y el país de la fuente. Sin embargo, en este caso el impuesto no podrá ser mayor del 10% del importe bruto de los intereses.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

La implementación del acuerdo en cuestión no debiera tener un efecto en la recaudación fiscal, según estimaciones efectuadas por el Servicio de Impuestos Internos. En particular, en la legislación chilena, las ganancias de capital a las cuales apunta este acuerdo no están afectas a impuesto a la renta, por no constituir renta. En conformidad con el artículo 107 de



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 58/GG
Reg. 19/YY
IF N° 86 - 25.06.2018

la Ley sobre Impuesto a la Renta, el mayor valor obtenido en la enajenación de acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas con presencia bursátil, en la medida que cumplan con los requisitos indicados en dicha disposición, no constituirá renta, por lo que no se encontraría gravado con dicho impuesto.

Por otra parte, los intereses a los cuales apunta el acuerdo, pagados a no residentes ni domiciliados en Chile, bajo la legislación chilena quedan afectos a un impuesto adicional. Sin embargo, la tasa de dicho impuesto adicional es inferior al límite de 10% señalado en el acuerdo en cuestión, por lo que tampoco debiese tener un efecto en la recaudación fiscal.

Por la tanto, la implementación del acuerdo no debiera tener un efecto en la recaudación fiscal.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 58/GG
Reg. 19/YY
IF N° 86 - 25.06.2018




RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos



Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública: